

OpenCourseWare

## **DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

***Coordinadora Curso: -Prof<sup>a</sup> (PhD) María Nieves de la Serna Bilbao***

**Titular de Derecho Administrativo UC3M// Departamento de  
Derecho Público**

**Co-directora del Máster Universitario en Derecho  
Telecomunicaciones, Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad  
de la Información// Instituto Pascual Madoz**

# **LECCIÓN 3: PROTECCIÓN DE DATOS: ESTUDIO DE ALGUNOS REGÍMENES ESPECÍFICOS**

## **I. INTRODUCCIÓN**

**© 2024 Elaborado por PhD. M<sup>a</sup> NIEVES DE LA SERNA BILBAO  
Profesora Titular de Derecho Administrativo// Departamento de Derecho  
Público**

**Codirectora del Máster Universitario en Derecho Telecomunicaciones,  
Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad de la Información// Instituto  
Pascual Madoz  
Universidad Carlos III de Madrid**



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/).

## **SUMARIO**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

## I.- INTRODUCCIÓN

Como es sabido, en todos los ámbitos en los que desarrollamos nuestra vida conocemos datos pertenecientes a personas físicas, con las que nos relacionamos, sean estos familiares, amigos, trabajo, etc.. Igualmente, las empresas y los poderes públicos deben utilizar, necesariamente para el desarrollo de sus tareas, datos de las personas físicas en los distintos ámbitos de sus actividades. Todos estos datos de carácter personal que, como hemos visto en la lección anterior, se identifica con *toda información sobre una persona identificada o identificable*, deben contar con protección por exigencia de la regulación existente del derecho fundamental de protección de datos, si bien, se trata de un Derecho que como tal, no es absoluto. Como señala el RGPD *“El tratamiento de datos personales debe estar concebido para servir a la humanidad. El derecho a la protección de los datos personales no es un derecho absoluto, sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad y mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales, con arreglo al principio de proporcionalidad. El presente Reglamento respeta todos los derechos fundamentales y observa las libertades y los principios reconocidos en la Carta conforme se consagran en los Tratados, en particular el respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones, la protección de los datos de carácter personal, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de empresa, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo, y la diversidad cultural, religiosa y lingüística.”<sup>1</sup>*

La norma europea –RGPD- también recuerda que nos encontramos en un momento en el que se produce de forma rápida una evolución tecnológica y

---

<sup>1</sup> Considerando 4 RGPD

que, unida a la globalización, plantea nuevos e interesantes retos al Derecho a la protección de datos de carácter personal. En particular, destaca el RGPD el aumento exponencial en la recogida, tratamiento e intercambio de los datos personales por parte de las empresas y poderes públicos que ha transformado la forma de vida de las personas, la economía, la industria, los mercados, la actuación de los poderes públicos, etc. a tal punto que si se impide la libre circulación de los datos personales pone en peligro el avance y desarrollo de aquellos sectores. Por esta razón la regulación existente y, en particular, el RGPD, viene a facilitar y a garantizar que la circulación de los datos personales sea libre, pero a la vez, a ofrecer un elevado nivel de protección de los datos personales obligado para todos los que recogen y tratan datos personales. Para garantizar aquel fin, la norma europea concreta, por tanto, una regulación sólida y coherente en la protección de los datos en la Unión Europea al estar *“... respaldado por una ejecución estricta, dada la importancia de generar la confianza que permita a la economía digital desarrollarse en todo el mercado interior. Las personas físicas deben tener el control de sus propios datos personales. Hay que reforzar la seguridad jurídica y práctica para las personas físicas, los operadores económicos y las autoridades públicas”*<sup>2</sup>

No obstante, es preciso destacar que en todas las recopilaciones los tratamientos y los usos que se dan a los datos personales existen ámbitos en los que la aplicación de la regulación existente plantea cuestiones propias, de manera particular, en torno a la interpretación de algunas obligaciones o derechos recogidos en la normativa. Tanto el RGPD como la LOPDGDD, han habilitado, como ya hemos visto, a distintos organismos para aclarar, delimitar y/o concretar los términos recogidos en aquellas normas. Se trata, recordemos, del Comité Europeo de Protección de Datos (en adelante, CEPD) y, en España, de la AEPD así como las Agencias autonómicas creadas al efecto, cuya labor, unida a los distintos e importantes pronunciamientos jurisprudenciales –tanto del TEDH; TJUE y TC, TS y AN y demás órganos judiciales-, vienen realizando

---

<sup>2</sup> Considerando 6 RGPD

una considerable labor en esta materia al concretar sus criterios jurisprudenciales, aprobar diferentes documentos como las Directrices, Opiniones, Guías, Orientaciones, etc. que sirven para aclarar, interpretar, etc. los problemas planteados en cada caso.

Es por ello, que en esta Lección se persigue abordar el tratamiento de algunos temas específicos que se consideran de interés y ofrecer algunas soluciones aportadas por aquellos órganos cuando se aborda el tratamiento específico de la regulación en ámbitos de actuación concretos.